



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal", presentada por la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Morena el 5 de febrero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I.** En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II.** En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III.** En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de febrero de 2019, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal.
2. En sesión de la misma fecha, bajo el número de expediente 5419, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente señala que la redacción actual del artículo 444 del Código Civil Federal consiente indirectamente la utilización de violencia en contra de las niñas, niños, y adolescentes. Por ello, propone reformar la redacción de la fracción III para cancelar la posibilidad de utilización de violencia por parte de los padres.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente señala que su propuesta atiende a un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual se pronunció respecto del artículo 497, fracción III, del Código Civil del Estado de Guanajuato, de idéntica redacción a la contenida en la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal. Refiere que, como resultado de tal criterio, se emitió la tesis de rubro ***“PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD. EL ARTÍCULO 497, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA EN QUE CONDICIONA LA SANCIÓN A QUE PUDIERE COMPROMETERSE LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS MENORES, ES INCONSTITUCIONAL.”***, cuyo contenido esencial establece que se deben establecer medidas legislativas tendientes a erradicar el uso de la violencia contra



los menores como medio para disciplinarlos, pues todo acto de violencia riñe con la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal.

A partir de tal criterio, la promovente concluye que la redacción actual de la norma tolera la violencia contra los menores al no excluirla explícitamente. Sostiene además que el precepto jurídico no debiese dar la posibilidad de comprometer de modo alguno la dignidad de los menores de edad, sino que se debe orientar a proscribir cualquier acto de violencia sea que afecte o no afecte , ya que no debe existir ningún acto de violencia contra la infancia.

Concluye que las redacciones de los artículos 444, fracción III, del Código Civil Federal así como la del artículo 497, fracción III, del Código Civil para el Estado de Guanajuato no es idónea, sobre todo para alcanzar el fin constitucional que primordialmente consiste en la protección de los derechos de los menores de edad, lo cual se confirma dado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación arribó a la conclusión de su inconstitucionalidad. Advierte que la porción “pudiere comprometer” da la pauta de contingencia de que haya un daño o de que no acontezca, ahí precisamente estriba la incorrección de la norma jurídica, que debiese ser taxativa en prohibir cualquier acto de violencia.

La promovente manifiesta que su Iniciativa es congruente con el principio de Interés superior del menor, y cita los criterios de rubro: ***“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN ATENCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CUANDO LOS PROGENITORES EJERZAN ACTOS DE VIOLENCIA SOBRE LOS HIJOS, PUEDE RESTRINGIRSE SU CONVIVENCIA.”*** y ***“VIOLENCIA FAMILIAR. NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO UNA FORMA DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN HACIA EL MENOR, PUES CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA RIÑE CON LA DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO DEL NIÑO A SER PROTEGIDO EN SU INTEGRIDAD PERSONAL.”***.

La promovente menciona que la violencia contra los menores es una situación que se debe atender de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, y que la meta 16.2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es: *“poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”*. Afirma que la violencia contra niños se puede prevenir conforme con un conjunto de medidas técnicas basadas en datos empíricos denominado INSPIRE, siete estrategias implementadas por la OMS para poner fin a la violencia contra los niños y niñas que consisten en lo siguiente:



1. Implementación y vigilancia del cumplimiento de la legislación (por ejemplo, prohibir las formas violentas de disciplina y restringir el acceso a las bebidas alcohólicas y a las armas de fuego);
2. Modificación de normas y valores (por ejemplo, las normas que dejan impune el abuso sexual de las niñas o el comportamiento agresivo entre los niños varones);
3. Seguridad en el entorno (por ejemplo, determinar las zonas críticas del vecindario donde suele haber más violencia y tratar las causas locales a través de la vigilancia policial y de otras intervenciones encaminadas a solucionar problemas concretos);
4. Apoyo a los progenitores y los cuidadores (por ejemplo, impartiendo formación sobre la crianza de los hijos a los padres jóvenes y a los que tienen su primer hijo);
5. Fortalecimiento económico y de los ingresos (como la microfinanciación y la formación sobre normas de género);
6. Respuesta de los servicios de atención (por ejemplo, garantizar que los niños expuestos a la violencia tienen acceso a una atención de emergencia eficaz y reciben un apoyo psicosocial adecuado); y
7. Educación y competencias prácticas (velar porque los niños acudan a la escuela y aprendan aptitudes sociales y para la vida).

Por otra parte, expresa que la iniciativa también pretende actualizar la redacción a fin de evitar atavismos y calificativos denigrantes hacia las personas, tales como el término “costumbres depravadas” que califica como una expresión vaga y subjetiva, ya que no expresa o especifica qué se entiende por tales costumbres. Además, advierte que el texto vigente sólo hace referencia a los padres, por lo que tiene un alcance muy acotado, mismo que debe ampliarse a cualquier persona que ejerza la patria potestad.



Con respecto a la pretensión principal propone que, atendiendo al interés superior del menor y al trato digno, se modifique la redacción para efectos de que diga cuando “*se afecte o se comprometa la dignidad, la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal*”; de tal manera que el sentido normativo persiga precisar que la causal de pérdida de patria potestad sea tanto por la afectación como por la posibilidad de afectar. Finalmente, propone que en lugar de referir a “hijos”, se modifique el texto normativo para expresar “menores o incapaces” toda vez que no sólo se puede ejercer la patria potestad sobre los hijos sino también sobre aquellos que no tienen capacidad de ejercicio.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar la fracción tercera del artículo 444 del Código Civil Federal para contemplar que la patria potestad se pierda cuando las costumbres de quien ejerza la patria potestad afecten o comprometan en algún sentido a los menores o incapaces a su cargo.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial: I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho; II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283; III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la	Artículo 444.- ... I. ... II. ... III. Cuando por las costumbres de quien ejerza la patria potestad , malos tratamientos o abandono de sus deberes, se afecte o se comprometa



salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;	la dignidad , la salud, la seguridad o la moralidad de los menores o incapaces a su cargo , aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;
IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.	IV. ...
V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y	V.- ...
VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.	VI.- ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA Y FUNDAMENTACIÓN.

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA.

La Comisión de Justicia coincide con el planteamiento de la diputada promotora, pues como se ha referido en anteriores dictámenes aprobados por este órgano legislativo, las instituciones de Derecho Civil con trascendencia en la familia deben estar sujetas a una constante revisión para verificar que cumplen efectivamente con los principios rectores de los derechos que protegen. En el caso particular de la institución de la patria potestad, quienes proveen cuidados de diversa índole a la población menor de 18 años o ejercen algún tipo de autoridad tienen la obligación



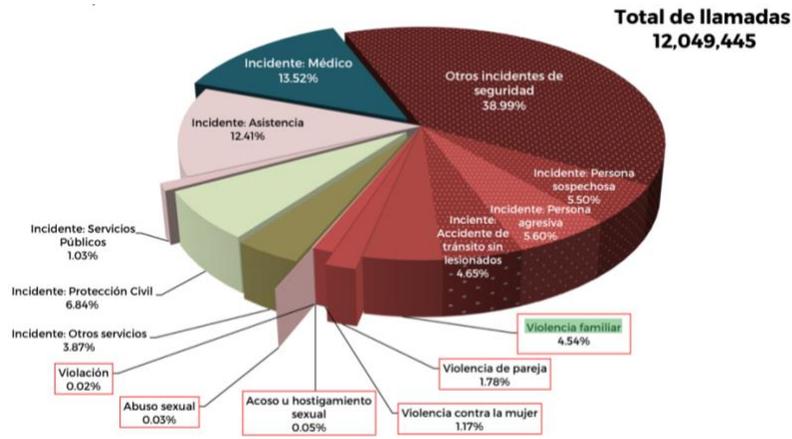
de respetar siempre su dignidad y, por tanto, jamás deberán ejercer ningún tipo de violencia. En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar, de la forma más adecuada, que niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a una vida libre de violencia.

Datos del Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF por sus siglas en inglés), señalan que en el 2015, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentaron algún método violento de disciplina, y 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes sufrieron agresiones psicológicas. Asimismo, refieren que el Estado mexicano vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia, ya que 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.

Como parte de su mandato, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), realiza un monitoreo constante de las condiciones de vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los diversos países de la región, así como a las situaciones de vulneración de los mismos y las respuestas que los Estados ofrecen para proteger, restituir y reparar los derechos, por lo que observa que la violencia sexual, particularmente contra las niñas y las adolescentes, es una grave forma de violencia que se encuentra ampliamente extendida en el hemisferio contando varios Estados con algunas de las tasas más elevadas a nivel mundial.

En el documento “La infancia cuenta en México 2017: Desafíos en el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes” (REDIM, 2017), se informa que en la última década, México ha vivido la generalización de la violencia e inseguridad y entre los principales afectados se encuentran niñas, niños y adolescentes, quienes son afectados de forma directa por las situaciones de criminalidad, violencia e impunidad que actualmente tienen al país en una profunda crisis de derechos humanos.

Por otra parte, también es importante destacar que la violencia infantil se circunscribe al fenómeno general de la violencia familiar, el cual ha verificado un aumento significativo en su incidencia durante los últimos años. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante enero-septiembre de 2019, del total de llamadas de emergencia reales al 9-1-1, 4.54% fueron por casos de violencia familiar.



Fuente: SESNSP, 2020.

A pesar que estos datos permiten dimensionar la magnitud del problema planteado, es destacable que, a la fecha, no existen datos oficiales que permitan establecer con exactitud la magnitud del fenómeno de la violencia infantil. Por ello, se considera que las instituciones deben establecer mecanismos y acciones específicas para recabar información que permita esbozar estadísticamente la problemática en cuestión.

En aras de fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes de la situación general de violencia que atraviesa nuestro país y, particularmente, de la que pueden sufrir en sus hogares, esta Comisión estima justificada la propuesta de reforma que contiene la iniciativa bajo análisis.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En primera instancia, el contenido del noveno párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el Interés Superior de la Niñez como uno de los principios rectores de la actuación del Estado Mexicano, pues a la letra dispone:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades



de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Por otra parte, resulta indispensable destacar la existencia y relevancia de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, a través de los cuales existe el compromiso de seguir avanzando en la protección de los derechos de la niñez como consta a continuación:

- a) Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y señala que la familia es un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños.
- b) Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada el 29 de mayo de 1993 en La Haya, tiene como objetivo organizar la cooperación entre los Estados parte en materia de adopción internacional, para prevenir la venta y el tráfico de los infantes, mediante diversos controles y medidas en distintas etapas del procedimiento.
- c) La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, el 3 de diciembre de 1986, reafirma el principio.

Sobre el particular, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 19 que los niños deben ser protegidos contra toda forma de perjuicio o abuso por lo que, a la letra, indica:

“Artículo 19

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o*



explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”*

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas aprobó y proclamó, a través de la Resolución 1386 del año 1959, la Declaración de los Derechos del Niño, la cual a lo largo de sus diez principios, entre otros asuntos, prescribe derechos relacionados con la no discriminación, la protección especial y la prioridad en toda circunstancia, tener un nombre y una nacionalidad, a la seguridad social, pleno desarrollo de la personalidad, educación, protección contra el abandono, la crueldad, la explotación y en general contra todo tipo de abuso. En suma, la reforma planteada por la promovente coincide con estos principios y derechos, por lo cual se estima jurídicamente **viable**.

CUARTA. DISEÑO NORMATIVO.

En cuanto a la norma vigente que establece las causales de la pérdida de la patria potestad, esta Comisión estima pertinente realizar algunos señalamientos preliminares. El planteamiento de la norma contenida en el artículo 444 establece que la pérdida de la patria potestad es determinada por la autoridad judicial cuando se advierta alguna de las siete condiciones enlistadas.

La fracción tercera de dicha norma establece en general conductas relacionadas con el desempeño del cuidado que los padres ejercen con respecto de los hijos. En esta primera aproximación, la Comisión coincide con la promovente en que la norma es excluyente de algunas otras personas que pueden circunscribirse a la institución de la patria potestad, la cual no es exclusiva de los padres y los hijos pues, como lo dispone el artículo 414 del propio Código Civil Federal, esta puede recaer en los ascendientes en segundo grado.



Ahora bien, con respecto al planteamiento central de la Iniciativa bajo estudio, esta Comisión también coincide en que la redacción vigente resulta ambigua y, por lo tanto, ineficaz para conseguir el propósito de su incorporación en el sistema jurídico, ya que permite que de acuerdo con el criterio subjetivo del juzgador exista un margen para la permisón de actos de violencia cometidos en contra de los menores. En ese sentido, se considera apropiada la redacción propuesta por la promovente, en el sentido de considerar la afectación o el compromiso de los elementos que configuran la integridad del menor.

No obstante, esta Comisión se aparta de la propuesta de eliminar el adjetivo “depravadas” con el cual se tilda a las costumbres que pueda sostener algún titular de la patria potestad. Sobre el particular, se hace eco del criterio sustentado en distintos dictámenes en los cuales se ha demostrado y sostenido la urgencia de proteger a las niñas, niños y adolescentes de distintas conductas que dañan directamente su integridad frente a conductas punibles de naturaleza sexual.

Por ello esta Comisión propone que, para efectos de una mejor técnica jurídica, no se adicionen adjetivos para las costumbres referidas de forma que también se puedan considerar algunas otras acciones consuetudinarias que, sin compartir la naturaleza sexual, pongan en riesgo la integridad de los menores. En cambio, se propone considerar como una categoría distinta las conductas depravadas, las cuales puedan establecerse como tales sin necesidad de reiteración, dado que su gravedad no debe admitir espacio para la permisón o aceptación implícita.

Para mejor ilustrar, las modificaciones propuestas por la Comisión se establecen en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 444.- ...	Artículo 444.- ...	Artículo 444.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...	I. a II. ...
III. Cuando por las costumbres depravadas	III. Cuando por las costumbres de quien	III. Cuando por las costumbres, conductas



de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;	ejerza la patria potestad, malos tratamientos o abandono de sus deberes, se afecte o se comprometa la dignidad, la salud, la seguridad o la moralidad de los menores o incapaces a su cargo, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;	depravadas, malos tratamientos o abandono de los deberes de quien ejerza la patria potestad, se afecte o se comprometa la dignidad, la salud, la seguridad o la moralidad de los menores o incapaces a su cargo, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;
IV. a VI.- ...	IV. a VI.- ...	IV. a VI.- ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción tercera del artículo 444 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 444.- ...

I. a II. ...

III. Cuando por las costumbres, **conductas** depravadas, malos tratamientos o abandono de **los deberes de quien ejerza la patria potestad,** **se afecte o se comprometa la dignidad,** la salud, la seguridad o la moralidad de los **menores o incapaces a su cargo,** aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;



IV. a V. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de diciembre de 2020.



Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	2019AA95027602A9DBB50840FF54A2 41205A00C668E3A2C5A966C6B8433 AF63A6825E9546A89AAA3CBDA1676 0E0345CB52EB9D00224773B5B39D2 7F426423655
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	206FD12FD723B78462CA349BA4C35 24F3D51F1551CD2FD0979DBF7AE79 E7F785D7E924FF46B3992CD54DA3A 54358985249203A6BAF42A859985A7 69B15D0137F
 Ana Ruth García Grande	A favor	F4C115BB166FFA1DF2FC596FC8E65 BEE9B8A12F48D42C519792DBF58B0 B6C8EF57161F2F624F137EE85BC23 9D6D9636F7A747E36E398EA4645C6 978EF0E33996
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	5166C5487727CD2457E664796FCC4 B690AEE15D34EAA3D237A99637A2F 1FB18FCB680D05A32F0CA70F932E0 0E3529582F5336D964C211A0862B09 CE42D325297
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	D1CDAB10EC90C3198022B5755D5B A33B7D9BEB67BF2AC0212BBB2B01 3836BC18C4C123196BB5885A9EB9C 9ED89F158AA172CA19DCB0A91414 D3F7B768A5EC862



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

A favor

1004933EC059089C5E4AC18148D92
A94417437AE0425E682E22C2C4409
E178EF343725B6F0AD54766C8B87F
73F6695E9B926F26F78F3ACCB477B
934CC5BACD9C



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

7992A1EE7FA10EFE181090D4DF91B
CD3D83138CD9D97050C676ABE79B
1B84F388A0DC05C61FC7E8534F274
93C28E31CEC247D13B3D7487A6588
B3C6C7EE849E4



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

C813AAE0CD3E93C2491FE1B5F66A
C08E818A980F7089C34C0D34D9D03
1FD651A504DDA4B6A628291B5145F
4B6D746F3D415E6A01EFA8E2ECFE
E415758D6B1EAC



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

1ADFF4451C43E758C2697B45E4ACC
C558AB3AB19BD6081D0E150C5567F
E0B799607C7BBAA5B9640A0465C9D
2A13F7AC6081A9AFFDB840A759227
1E1B4AC4A2F6



Gustavo Callejas Romero

A favor

905BC55CA409612E9924E3ADCDF8F
70BB54E2CC85C95BA7FFE74E5D63
7544E46DF3A2009C82729F3ECD631
FDA1D71C5F9C8A757570834739E09
3AB91CC3789A1



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

AFCF94D72B9DF4F3519FFEEED6F7
9509C622899D884B54DCBC720A13B
737A5E024893C6112C2EB0ACDA2E5
85949596075B9B2F2DDE7B82D475F
C3CB95554AE28



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

74B9E21E26A23073CAD62F326A1A6
DCE8E8FFA1A7842110C3B1CC19B2
C3FCB83FC6D8480245AD1DF5F4E3
85A5A185B642C0A0F5965D7A7053A
5D53DB2DA98F39

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

C698A6914D24E01D9FFD2D9AF80B6
F6F57B64EAE637577582DE5E5E4E8
64D06B25EB59D04C1BE74A9BB0EC
310F2F22CBDA2DD25BFCC080BBA1
B5C65E4ED475FF



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

44EC1E053BE76D43ECCCF69BCD6A
F8DF5EC6B035501FAA06C8D5C57B
B040D353054F4B87ABBA08A8952BC
0CCD269BAA0DB65129E87B3DC275
0080DDE4F984460



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

BA7AB24AB41633EAF8C8FDB45AF36
F2B30E84BB3878C58E7501DDDE5F
ACF76E3CD13ADB1A3288A1BB2550
CE59C505DEA0D1A0806EFCB4F3C3
35109847AE55DC3C



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

BF0983114581774BF2C8E75494E052
A8680DC0DEC7569CE920ED5BF9BB
CD6C4C96E31BB11978C167734B017
D61375CEA615763EEA90F63837E81
FF4132A89E2D



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

DF41E23B92A664FC238CFDEDB21C
CEB4FCF5F91715AAC4452BF606BF
EBD913E2D927B4A09EFD186324C59
5E350B7FDE0A320DFB87D9EB6EAB
1F3DFB4FF10EEC1



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

1F2277809B51121CFC07D7D19C76B
EF040C8C3FB0DD585015B7D6D3C3
92564E4157A7C49B33857E2DF78FE
717B62416D33C3DF4C317D4727D19
1A5624603A29E



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

E84EC6898B0FB3201E2A85C6E6361
5223245381F58865904A44ED380C30
D8947102BEEA49EAA4AF628F07621
B9E7AA739708AF01CC2AD79E1D40
F097626C04BE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

6FCAD3B26350CBA05A602CD4C21B
3EB6B03E6AA64A88D35364E92E78B
90B61D2527F21D31DC50BCDFF30FF
C7E7B42CD7D2EE15089B41C264202
F50A80C8C8786



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

CF36B1A57F346D9A3BDC78E9701B1
8567A6957C2CA527DA7E6273424E5
D7FABCE79001C843773344614B64E
9531C5DCC986FB24284D5822DFEAF
1090F8A4F20E



María Teresa López Pérez

A favor

B7911468D56DD69153C6135748670E
E6F7075A8023C88459BE1DA6E5760
7D93CBBF38B3815C74760DA9240D9
79F31282321CB503C1EC1A5851C21
B8E707670EB



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

155975958421C796C660057E2A8BAF
12848D98AE74D79467B6165661928A
2FF85B0658F4C19BDA286035CA32D
A6CBC55979FC98807F372BE9425E5
FC1BDBFB95



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

Ausentes

2F5DA267F2561857CD4E4FF4CE727
5DBA4353922FC62F83C9BFB717BF4
8B24244A1E71BBF05ADE7E4ACBEB
BFB835B327C3A002F99A4915F8D20
80CBDC0BD05D6



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

15312E0CEF4E732D2E48ED0FD2BD
2B0F73CB2199F3346890279C7FF10E
F74704BED173DBF18F07A033AA077
E119EB6C10F6C6C7AF9896962170A
0153CD7D50E1



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

E398D6579396F27EC11823EC73E6A
9F05BF7EFC5FF05C27633A346F001
26AE27B61C3F9C1D3B409F4FFD118
EAB0DF4E206073A17AAB8684A1B52
0405815EF8E0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

06EFAE4D3830951A3C50AC62F4577
C7CE4663C170CFEEB2B9258283D52
CE683E43CC663842F4CBB14CA400
A765516D565516745B9A8847346E5C
F5C3917D3254



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

546B4BB4CA31DFDFA3A9288347D99
1DB938E49CD762285E18FB02C1323
4DD596115AE0930513D012A2407F7F
AD106D1E35D7AAE9011C9EF31D5F
73FE6A1419BC



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

15A9F320F783C9EE1CE3A5D8F1794
1588F27B1E3E439F36E668395679F1
F1C52CDF968F7DDD2FB182D58622
F5B93BC754B92BBEC4A6D5E823257
0AEB48C36D4E



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

46AEA99CCCD806378D987041BFE11
D071350345504E384934FA405B440D
1D56416EFEB4F024441FFABE09B9
070526097C6F16FF31C82F639EC4B
DA3C03D09FE

Total 30